Bogotá D.C., 21 de junio de 2023

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA Cultura Fecha: 2023-06-23 15:25:49
Al contestar y/o consultar por favor cite este N° Radicado: MC020011I2023
Remitente: CARLOS FERNANDO AMEZQUITA MERCHAN
Destinatario: ANDREA CASALLAS RODRIGUEZ
Tipo Tramite: Administrativo I
Asunto: Solicitud de convenio int
Anexos: Folios: 13

MEMORANDO

PARA: Andrea Casallas Rodríguez, coordinadora Grupo de Contratos y Convenios.

DE: Carlos Fernando Amézquita Merchán, Director de Patrimonio y Memoria (E).

ASUNTO: **Solicitud de convenio interadministrativo con el Municipio de San Gil, Santander.**

De manera atenta solicito adelantar un proceso para celebrar un convenio interadministrativo, cuyo objeto es *"Cooperar y Aunar Esfuerzos para la Implementación del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de San Gil (Santander) y su zona influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)*", en consecuencia, remito los estudios y documentos previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 de Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

ESTUDIOS PREVIOS PARA CONVENIO

1.	JUSTIFICACIÓN	
1.1	DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN	El Artículo 70 de la Constitución Política dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece que, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. El Sector Antiguo del municipio de San Gil fue declarado monumento nacional, hoy bien de interés cultural – BIC del ámbito nacional, mediante Decreto n.° 264 de 12 de febrero de 1963. La Ley 1185 de 2008, *"por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones"*, establece en el Artículo 7°. Modifica el Artículo 11 de la Ley 397 de 1997. El artículo 11 de la Ley 397 de 1997 quedará así: *"Artículo 11. Régimen Especial de Protección de los bienes de interés cultural. Los bienes materiales de interés cultural de propiedad pública*

		y privada estarán sometidos al siguiente Régimen Especial de Protección: *1. Plan Especial de Manejo y Protección. La declaratoria de un bien como de interés cultural incorporará el Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-, cuando se requiera de conformidad con lo definido en esta ley. El PEMP es el instrumento de gestión del patrimonio cultural por medio del cual se establecen las acciones necesarias para garantizar su protección y sostenibilidad en el tiempo.* *Para bienes inmuebles se establecerá el área afectada, la zona de influencia, el nivel permitido de intervención, las condiciones de manejo y el plan de divulgación que asegurará el respaldo comunitario a la conservación de estos bienes.* *(...)* *El Ministerio de Cultura reglamentará para todo el territorio nacional el contenido y requisitos de los Planes Especiales de Manejo y Protección y señalará, en dicha reglamentación, qué bienes de interés cultural de la Nación, de los declarados previamente a la expedición de la presente ley, requieren de adopción del mencionado Plan y el plazo para hacerlo."* El Sector Antiguo del municipio de San Gil, bien de interés cultural – BIC del ámbito nacional, cuenta con Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP, el cual fue aprobado mediante Resolución n.° 2070 de 13 de octubre de 2015, del Ministerio de Cultura. El artículo 95 de la Ley 489 de 1988, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. En ese orden de ideas, es importante señalar que en el marco del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de San Gil, declarados bienes de interés cultural del ámbito Nacional y de sus zonas de influencia, se promueve un convenio interadministrativo con el objetivo de reconocer la conformación de un grupo mixto entre la ciudadanía y la administración municipal que apoye localmente la implementación del PEMP, el cual fue adoptado por medio de la Resolución n.° 2070 de 13 de octubre de 2015, haciendo una veeduría de la ejecución de los programas y proyectos y un seguimiento a la aplicación de los aspectos de manejo físico técnico, así como brindando un apoyo a las labores de autorización de los proyectos de intervención. Adicional a lo anteriormente mencionado, esta Dirección considera necesario apoyar técnicamente a la entidad local y propiciar de este modo un trabajo conjunto, que tenga como objetivo mejorar los indicativos de ejecución de planes y proyectos del PEMP y su impacto positivo en la conservación del patrimonio cultural de la nación, esto, debido a que puede reconocerse gran voluntad administrativa de parte de la

		administración municipal, pero a la vez dificultades técnicas debido a la conformación de la planta profesional del orden local. Asimismo, la Dirección de Patrimonio y Memoria considera fundamental la participación de la comunidad en el proceso de ejecución del PEMP, entendiendo el patrimonio cultural como aquello a lo que las comunidades le atribuyen valores que se reconocen como parte de su identidad. Adicionalmente, el Artículo 8 del PEMP, indica que la instancia competente para aprobar intervenciones en el nivel permitido de intervención 3, Conservación contextual, es el municipio de San Gil. El artículo 14 de la ley 489 de 1998, indica que la delegación de las funciones y entidades administrativas del orden nacional a entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Asimismo, el artículo 95 de la ley 489 de 1998, precisa que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante convenios interadministrativos. Por tales motivos, el Alcalde Municipal de San Gil solicita al Ministerio de Cultura, la suscripción de un Convenio para cooperar y aunar esfuerzos mediante la delegación de las competencias en el marco de la implementación del PEMP a que alude el artículo 14 de la Ley 489 de 1998. En vista de lo anterior, es que se hace necesario suscribir un convenio interadministrativo con el fin de otorgar a la administración municipal de San Gil, con previo concepto de la Junta Local de Patrimonio Cultural, las siguientes competencias: - Autorizar los proyectos de intervención de los inmuebles clasificados como del nivel 3 de intervención, siempre y cuando tengan previo concepto de la Junta Local de Patrimonio Cultural. Y asimismo, continuar con la implementación del PEMP de San Gil, lo que se traduce en una adecuada gestión del patrimonio cultural.
2.	**LA IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR, DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**	

2.1	IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO	Convenio Interadministrativo El convenio a celebrar corresponde con la tipología de los CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS. **3.1 FUNDAMENTO NORMATIVO:** ***a.*** ***Artículo 95º Ley 489 de 1998.- Asociación entre entidades públicas.*** *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.* ***b.*** ***Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015:*** *Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.*
2.2	OBJETO	"*Cooperar y Aunar Esfuerzos para la Implementación del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de San Gil (Santander) y su zona influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)*"

2.3	OBLIGACIONES	**A) <u>EL MUNICIPIO:</u>** En virtud del presente Convenio se compromete a: **1.** Ejecutar eficientemente la implementación del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de San Gil y su Zona de Influencia. **2.** Realizar las gestiones institucionales y actividades necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del convenio. **3.** Proponer al Ministerio de Cultura para la aprobación de este, la Junta local de Patrimonio conformada por los siguientes representantes de la ciudadanía o entidades: a) Secretaría de Cultura, quien ejercerá la Secretaría técnica de la Junta Local de Patrimonio, con voz, pero sin voto. b) Secretario de Control Urbano e Infraestructura del municipio o a quien delegue. c) Secretario de Infraestructura o a quien delegue. d) Presidente de las Juntas de acción comunal o a quien delegue. e) Tres (3) profesionales de la construcción (Arquitectos o Ingenieros). f) Un (1) representantes de los maestros de construcción. g) Dos (2) representantes de la ciudadanía en general, del centro histórico de San Gil. h) Un (1) representante del gremio de los artesanos (carpinteros, alfareros, etc.).

		i) Un (1) representante de los comerciantes, incluyendo servicios de alojamiento y alimentación. j) Un (1) representante de la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, con voz, pero sin voto. k) Además por quien considere oportuno la Alcaldía Municipal, teniendo en cuenta que el número total de los integrantes con votos debe ser impares. **4.** Elegir por sorteo a los integrantes de la Junta Local de Patrimonio referenciados en el numeral anterior con los literales "e", "f", "g", "h", "i". Este acto de elección será presidido por los miembros correspondientes a los literales "a", "b" y "c" también mencionados en el numeral anterior (tras invitación abierta a la ciudadanía realizada mínimo con tres (3) semanas de anterioridad al acto de elección). **5.** Enviar a la Dirección de Patrimonio y Memoria, la certificación de la invitación abierta a la ciudadanía (pauta publicitaria, cartelera o cualquier otro medio de difusión colectiva en el centro histórico), registro fotográfico y de video del acto de elección, acta de participantes en el acto de elección, fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los elegidos, certificado de antecedentes de procuraduría de cada uno de los elegidos, certificado de antecedentes de contraloría de cada uno de los elegidos, certificado de pasado judicial, certificado del registro nacional de medidas correctivas. **6.** Vincular a todas las sesiones de la Junta Local de Patrimonio Cultural, un delegado del Ministerio de Cultura, elegido por la Dirección de Patrimonio y Memoria que tendrá voz sin voto. **7.** Autorizar los proyectos de intervención de los inmuebles clasificados como del nivel 3 de intervención, siempre y cuando tenga concepto previo favorable de la Junta Local de Patrimonio. **8.** Enviar mensualmente al Ministerio de Cultura un informe con la información acerca de los conceptos favorables expedidos por la Junta Local de Patrimonio Cultural, previo a la expedición de licencias de construcción. El informe deberá constar del acta de la Junta y la

		información técnica digital (planos y memoria descriptiva), la cual será enviada por medio electrónico al designado de la Direccion de Patrimonio y Memoria como enlace con el municipio, quien deberá realizar la revisión y dar el visto bueno o reconsiderar la aprobación de la Junta. En los diez días calendario siguientes a la recepción del informe la Dirección de Patrimonio y Memoria deberá informar a la Secretaría de Control Urbano e Infraestructura cuáles propuestas cumplieron técnicamente para que continúen con el proceso de licenciamiento. Aquellas que no cumplan deberán subsanarse y presentarse nuevamente ante la Junta. **9.** Enviar al Ministerio de Cultura aquellos proyectos de intervención que para su aprobación susciten dudas a la Junta Local de Patrimonio y aquellos que el Ministerio de Cultura considere conveniente en búsqueda de la salvaguarda de los valores patrimoniales del Centro histórico de San Gil y su zona de influencia. **10.** Enviar trimestralmente al Ministerio de Cultura un informe acerca de las Licencias de Construcción emitidas por la Secretaría de Control Urbano e Infraestructura. **11.** Aunar esfuerzos junto con el Ministerio de Cultura para la creación y ejecución de estrategias que permitan mejorar los indicadores de implementación del PEMP, las cuales se concertarán siempre en mesas técnicas. **12.** Priorizar la vinculación de los programas y proyectos establecidos en el PEMP al Plan de Desarrollo Municipal, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 4° de la Ley 397 de 1997 modificado por el Artículo 1° de la Ley 1185 de 2008. **13.** Gestionar la consecución de los recursos necesarios para ejecución de los programas y proyectos establecidos en el PEMP. **14.** Vincular las disposiciones del PEMP al Plan de Ordenamiento Territorial en su próximo ajuste, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3. *Incorporación de los Planes Especiales de Manejo y Protección a los planes de ordenamiento territorial. Los Planes Especiales de Manejo y Protección relativos a bienes inmuebles deberán ser incorporados por las autoridades territoriales en sus respectivos planes de ordenamiento territorial. El PEMP puede limitar los aspectos relativos al uso y edificabilidad del bien inmueble declarado de*

		interés cultural y su área de influencia, aunque el Plan de Ordenamiento Territorial ya hubiera sido aprobado por la respectiva autoridad territorial. del Artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, que modifica el Artículo 11 de la ley 397 de 1997. **15.** Aunar esfuerzos junto con el Ministerio de Cultura para el desarrollo de mesas técnicas que permitan actualizar el PEMP. **16.** Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el PEMP e informar al Ministerio de Cultura, acerca de la ejecución de intervenciones sin autorización o diferentes a lo autorizado por la entidad competente. **17.** Las demás que por conveniencia en el desarrollo del Convenio sean necesarias o se requieran. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La Junta de Patrimonio tendrá una vigencia de dos (2) años. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL MINISTERIO** y **EL MUNICIPIO,** podrán utilizar ilimitadamente los documentos y/o productos desarrollados en virtud de este Convenio, sin que por ello se generen nuevos derechos patrimoniales a favor de todos los actores directos e indirectos, y le darán los créditos respectivos de auto en las reproducciones y materiales en que sea usado, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, que dice: "*cuando uno o varios autores, mediante contrato de servicios, elaboren una obra según plan señalado por persona natural o jurídica y por cuenta y riesgo de ésta, solo percibirán, en la ejecución de ese plan, los honorarios pactados en el respectivo contrato. Por este solo acto, se entiende que el autor o autores transfieren los derechos sobre la obra, pero conservarán las prerrogativas consagradas en el artículo 30 de la presente ley, en sus literales a) y b)".* **B) EL MINISTERIO:** **1.** Liderar y coordinar la ejecución de las actividades objeto del convenio. **2.** Aprobar la Junta Local de Patrimonio elegida por el Municipio de San Gil, mediante sorteo previa convocatoria pública. **3.** Sensibilizar, capacitar, brindar asesoría y acompañamiento técnico a los integrantes de la Junta Local de Patrimonio, funcionarios y/o contratistas del Municipio de San Gil, en los procesos de emisión de conceptos favorables y/o Licencias urbanísticas y en general, de implementación del Plan Especial de Manejo y Protección PEMP, y hacer seguimiento al respectivo plan.

		4. Revisar los conceptos favorables expedidos por la Junta Local de Patrimonio, en los diez (10) días siguientes a la recepción de los documentos y previo a la expedición de licencias de construcción. **5.** Evaluar aquellos proyectos de intervención que, para la aprobación de la Junta Local de Patrimonio, susciten dudas y/o inquietudes y aquellos que el Ministerio de Cultura considere conveniente en búsqueda de la salvaguarda de los valores patrimoniales del Centro histórico de San Gil y su zona de influencia. **7.** Recuperar la competencia de que trata el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por la Ley 1185 de 2008, para la autorización de intervenciones en los inmuebles de nivel 3 en zona de influencia, vías, redes y de todos aquellos de niveles 2 y 3 en área afectada que cuenten con fichas normativas, cuando mediante un análisis técnico de las intervenciones autorizadas por la Secretaría de Control Urbano e Infraestructura, se determinase que no se está de cumpliendo con la normativa establecida en el PEMP. **8.** Apoyar técnicamente mediante la designación de un profesional de enlace y la emisión de conceptos, la gestión del municipio para la consecución de los recursos necesarios para la ejecución de los programas y proyectos establecidos en el PEMP. **9.** Apoyar técnicamente mediante la designación de un profesional de enlace y la emisión de conceptos, en los la vinculación del PEMP a los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial. **10.** Aunar esfuerzos junto a la Administración Municipal, para la formulación de nuevas fichas normativas. **11.** Aunar esfuerzos junto con el Ministerio de Cultura para la ejecución de mesas técnicas que permitan mejorar las condiciones normativas del PEMP. **12.**Designar un enlace para la comunicación permanente con los servidores del municipio de San Gil. **13.** Visitar el municipio de San Gil por lo menos dos (2) veces al año.
3.	**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SELECCIÓN**	
3.1	MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMEN	• Constitución Política de Colombia. Artículo 70, de la Constitución Política de Colombia "(…) El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del

<table>
<tr><td></td><td>TOS JURÍDICOS</td><td>proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece que, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.”

• Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997)

Artículo 36, de la Ley de Cultura. – “Contratos para el desarrollo de proyectos culturales. Para el cabal cumplimiento de las funciones relativas fomento y el estímulo a la creación, investigación y a la actividad artística y cultural a que se refiere el Título III, así como las asignadas respecto al patrimonio cultural de la Nación, el Ministerio Cultura podrá celebrar las modalidades de contratos o convenios previstos en los Decretos 393 y 591 de 1991, con sujeción a requisitos establecidos en la citada normatividad.”

• Ley 498 de 1998

Artículo 95. “Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.”

• Decreto 1082 de 2015

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. “Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”.

El objeto convenio atañe a los fines de las dos entidades: Alcaldía de San Gil y Ministerio de Cultura, conforme a lo señalado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 que dispone: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

• Ley 2160 de 2021 ("Por medio del cual se modifica la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007")</td></tr>
<tr><td>4.</td><td colspan="2">EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO</td></tr>
</table>

4.1	VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO	El convenio interadministrativo no precisa de recursos económicos para su ejecución.
5	**EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO**	
5.1	ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO	Riesgo 1: Retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o documentos por parte del Municipio, o que no corresponden a lo mínimo solicitado en el estudio previo. Tratamiento 1: Seguimiento y verificación del cumplimiento de los compromisos pactados en el convenio. Riesgo 2: Demoras por parte del Ministerio en la aprobación previa de los documentos e informes desarrollados por la Administración Municipal. Tratamiento 2: Revisión y aprobación oportuna de la documentación inherente a los informes y documentos del convenio. Riesgo 3: Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales, que pueden afectar el equilibrio económico del convenio. Tratamiento 3: Permanente consulta y actualización normativa. Riesgo 4: Cambios tecnológicos, nuevos desarrollos o estándares y obsolescencia tecnológica. Tratamiento 4: Prever cambios en obsolescencia tecnológica, renovación de equipos, nuevos estándares y desarrollos. Se adjunta Matriz de Riesgos.
5.2	GARANTÍAS EXIGIDAS	**NO EXIGENCIA DE GARANTÍA:** La presente contratación no requiere el otorgamiento de una garantía, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 en el que la exigencia de una garantía no es obligatoria en la contratación directa y atendiendo a que la presente contratación es de carácter administrativo y que no cuenta con aporte de recursos por las entidades no se hace necesaria la constitución de garantías.
6.	**OTROS ASPECTOS RELEVANTES DEL CONVENIO A CELEBRAR**	
6.1.	DURACIÓN DEL CONVENIO	El plazo de ejecución del convenio interadministrativo será de: 2 años.
6.2	LUGAR DE EJECUCIÓN	Bogotá, D.C. y San Gil, Santander.

6.3	SUPERVISIÓN	La supervisión será realizada por: Coordinador del Grupo de Patrimonio Cultural Inmueble Urbano o quien haga sus veces o quién el ordenador del gasto designe por escrito, para que disponga e informe sobre lo inherente al convenio, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del convenio, quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, las siguientes: 1. Velar por que el objeto y las obligaciones del Convenio se cumplan. 2. Remitir al Grupo de Convenios de la Secretaría General del Ministerio de Cultura, copia de la certificación de cumplimiento del objeto del Convenio. 3. Informar al Grupo de Contratos y Convenios de la Secretaría General del Ministerio de Cultura, cualquier irregularidad que se presente durante el desarrollo del Convenio. 4. Enviar con antelación de quince (15) días hábiles al Grupo de Contratos y Convenios de la Secretaría General del Ministerio de Cultura, las solicitudes de prórroga, modificación o adición del convenio en caso de que se requiera. 5. Verificar el cumplimiento de cada una de las cláusulas del presente Convenio. PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre El MINISTERIO y/o la supervisión y EL MUNICIPIO deberán realizarse por escrito. PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente Convenio, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse a EL MUNICIPIO y al Grupo de Contratos y Convenios del Ministerio de Cultura.
	COMITÉ TÉCNICO	La ejecución del presente convenio se hará a través del comité de coordinación, que será presidido por el Ministerio de Cultura y estará conformado por un arquitecto del Grupo de Patrimonio Cultural Inmueble Urbano de la Dirección de Patrimonio y Memoria y por el Secretario de Cultura del municipio de San Gil. **Funciones del Comité de Coordinación:** **1.** Definir las acciones para llevar a cabo el presente convenio y su adecuada ejecución. **2.** Adoptar las decisiones de tipo operativo que sean necesarias para el desarrollo del presente convenio.

		3. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se presenten en desarrollo de la ejecución del convenio. **4.** Definir las necesidades y condiciones específicas para la contratación derivada que se deba adelantar en el desarrollo del objeto del convenio. **5.** Las demás que por conveniencia en el desarrollo del proyecto sean necesarias o se requieran.

Se anexan los siguientes documentos:

1. Matriz de Riesgos.
2. Carta con la solicitud de parte del municipio para la celebración del convenio.
3. Cédula del alcalde municipal.
4. Certificado de contraloría del alcalde municipal.
5. Certificado de procuraduría del alcalde municipal.
6. Certificado de antecedentes policía del alcalde municipal.
7. Credencial E-27 del alcalde municipal.
8. Acta de posesión del alcalde municipal.
9. RUT del municipio.

Cordialmente,

CARLOS FERNANDO AMÉZQUITA MERCHÁN
Director de Patrimonio y Memoria (E)

Revisó: Yamid Alexander Patiño Torres, Coordinador Grupo de Patrimonio Cultural Inmueble Urbano.
Proyectó: Juliana Dávila Gamboa, Arquitecta Grupo de Patrimonio Cultural Inmueble Urbano.